

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00002-00**

Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

Revisada y calificada la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL incoada por COMPAÑÍA DE NEGOCIOS CGM S.A.S., en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A., observa el despacho las siguientes inconsistencias que deben ser objeto de subsanación:

* Los hechos y pretensiones de la demanda con respecto al pagaré No. 007 no son claros y precisos, puesto que no se encuentran detallados para cada cuota de capital vencida de acuerdo a como fueron pactadas en el título valor, al igual que ocurre con los intereses remuneratorios cobrados (Art. 82 Nm. 4 y 5 C.G.P.) (ED. C1. Nm.3 FL. 1 -3).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SAMIR JOSÉ ESCOBAR SALAZAR identificado con C.C. No. 1.144.071.210 T.P. No. 314.509 del C.S.J., en representación de la demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP)

CUARTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00002-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff9cd3eca05ac0d628d278e1f6d4bf9493d3c001bd4bfa15fc8d61ae894683a

Documento generado en 01/02/2021 04:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>